

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veintiocho (28) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2019-0237

Clase: Divisorio

En atención a los avalúos presentado por el apoderado de la parte demandada, el Juzgado no tiene en cuenta los mismos, toda vez que la oportunidad para allegar un nuevo avalúo era dentro del término que expresa el artículo 409 del C.G.P.

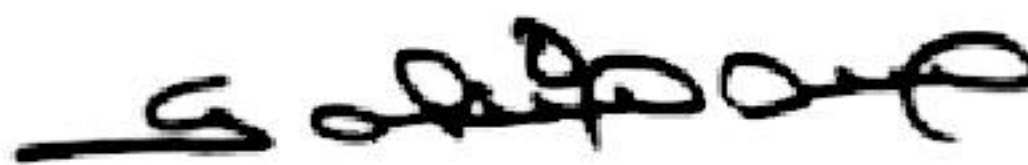
Aunado a que tampoco se cumplen los presupuestos del artículo 457 ídem, esto es, que se haya declarado desierto el remate por falta de postores y haya transcurrido mas de un año desde la fecha en que quedó en firme el avalúo.

En consecuencia, el remate de los bienes se hará con el avalúo presentado por la parte demandante con el escrito de demanda.

Por otra parte, Secretaría libre nuevamente despacho comisorio para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles objeto de división, para lo cual, se comisiona al Alcalde Menor de la Localidad en la que se encuentran ubicados los bienes (art. 39 del C.G.P.).

Adviértase al Funcionario que cuenta con amplias facultades incluso la de designar secuestre.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ